

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1308.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde el 1.^o de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los días 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente re-

conocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1309.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

Territorial.—Circular.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que todavia no han remitido á esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial para el próximo año económico, que si en el improrogable término de diez días, á contar desde el en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* no lo verifican, me veré en la necesidad de tener que adoptar, sin contemplacion de ningun género, las medidas coercitivas á que por su morosidad en el cumplimiento de tan recomendado servicio se hagan acreedores, sin perjuicio de declarar responsables á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos de los perjuicios que por su negligencia pudieran irrogarse al Tesoro.

Tarragona 27 de Junio de 1879.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1310.

Negociado de Propiedades.

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la celebracion de la cuarta subasta para el arriendo de la salina de los Alfaques de esta provincia.

1.^a Se arrienda la fabricacion y explotacion de 24.000 quintales métricos de sal, produccion calculada por los peritos en dichas salinas para el año actual.

2.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en el pueblo cabeza de partido y en el que ra-

dica la finca, á los quince días desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Al referido acto se dará publicidad tambien por carteles en los sitios públicos de las tres indicadas poblaciones.

3.^a Se verificará el acto en esta ciudad á las doce del día que corresponda, en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de la Administracion económica, con asistencia de los Jefes de Intervencion y de Propiedades, Oficial Letrado de dichas oficinas y Notario de Hacienda; y á la misma hora del propio día en las Casas Consistoriales de los pueblos indicados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos de Tortosa y Amposta.

4.^a El tipo de la subasta será el de noventa y nueve céntimos de peseta por cada quintal de los que se ha calculado pericialmente la produccion, despues de rebajado el 10 por 100 del tipo que sirvió para la última subasta, 25 céntimos que cuesta al Estado la fabricacion de cada quintal, el 10 por 100 por gastos de acarreo y el 15 por 100 como beneficio industrial, gastos de Administracion, interés del dinero que se anticipa, etc.

5.^a Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce, ó el contratista no extrae ó elevare la cantidad de sal calculada que se ha fijado como tipo, estará obligado al pago á la misma del valor de los 24.000 quintales de dicho artículo que se determinan en la condicion 1.^a, con arreglo al precio del remate, sin derecho á rebaja ni indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.^a El tiempo para la duracion del arriendo será hasta el 31 de Diciembre próximo.

7.^a Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la

provincia, los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotación y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Hacienda existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de la misma, hasta la enagenación de las existencias mencionadas.

8.^a La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del primero y otro en el del Jefe de la Administración económica.

9.^a El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.^a En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, ó en valores públicos á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 Agosto de 1876, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de aquellos en el mismo estado de uso que lo recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.^a El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el día 1.^o de Octubre próximo.

12.^a La aprobación de la subasta se hará interinamente por el Jefe de la Administración económica, pero hasta tanto que recaiga la definitiva de la Dirección general de Propiedades no podrá el arrendatario entrar en explotación de la salina. Notificada que sea al mismo esta aprobación superior dentro de los veinte días siguientes al del remate, se extenderá la escritura de contrato y depositará el rematante en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo.

13.^a No se admitirá postura menor que el tipo fijado para el remate.

14.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15.^a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de los que hubieren causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16.^a Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

17.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18.^a En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

19.^a No se admite postura alguna al que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla con su obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

21.^a Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Tarragona 27 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., correspondiente al día..... de..... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzca la salina de..... y conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento, ofreciendo pagar á la Hacienda..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y de la sal en primera y única subasta para el año económico de 1879-80, esta tendrá lugar el día 6 del próximo Julio en la Casa Capitular, de once á doce de la mañana.

Riudecols 26 de Junio de 1879.—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm. 1312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y de la sal para el año económico de 1879 á 80, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán las subastas en la Casa Capitular, de once á doce de la mañana de los días á saber: la primera el 6, la segunda el 13, y la tercera y última, si fuese necesaria, el día 20 del próximo Julio.

Alcanar 27 de Junio de 1879.—El Alcalde, Abdon Segarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1313.

EDICTO.

Don Carlos Roig Rovira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente hago saber: Que habiéndose presentado ante este Juzgado, por el Procurador D. Jaime Ferrando y Barberá, demanda ordinaria contra el sucesor ó sucesores universales de D.^a Josefa Aleu, en nombre de D. José Odena Pujol, por el Sr. Juez de primera instancia se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Sr. Simó.—Reus cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Por presentado y á los autos, con la partida de defunción de Josefa Aleu y Ardells; se tiene por parte al Procurador D. Jaime Ferrando en el nombre que ostenta y por promovido el juicio ordinario contra el sucesor ó sucesores universales de Josefa Aleu, á los que se citará y emplazará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose en los *Diarios* de la misma, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á contestar la demanda dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta*.—Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del margen; doy fé.—Rubricado.—Carlos Roig.»

En su virtud expido el presente por el cual se cita y emplaza al sucesor ó sucesores universales de D.^a Josefa Aleu Ardells, que falleció en esta ciudad en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma á contestar la demanda.

Reus veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Carlos Roig.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, José Millan.

Núm. 1314.

EDICTO.

En méritos del expediente sobre beneficio de pobreza instado por María Vidal y Martí, vecina de esta ciudad, para litigar con los consortes Antonio Darnis y Antonia Fortuny, cuyo actual paradero se ignora, se profirió el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Tarragona diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por acusada la rebeldía á los consortes Antonio Darnis y Antonia Fortuny, se declara perdido el derecho que han dejado de usar, hágaseles saber esta providencia en la misma forma que la anterior, y verificado siga la sustanciación de

este incidente en su rebeldía, señalándoseles los Estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las notificaciones y demás diligencias sucesivas, y siga el traslado ordenado al Ministerio fiscal.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—M. Jordan.—Antonio María de Gavaldá»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez en providencia del día de ayer, á fin de que sirva de notificación á los demandados, se expide el presente en Tarragona á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Enrique Andren.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1315.

FISCALÍA MILITAR

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Edicto.

Ignorándose el actual paradero de Jaime Beltrán Munné, Teniente que fué de la Ronda volante del Masnou, segundo Tercio de las de esta provincia, que debe satisfacer un cargo que contra su persona pasa la Subinspección de Cuerpos francos de este distrito con motivo de sentencia recaída contra su Capitan Juan Calonge á consecuencia de desfalco y cuyo reintegro motiva expediente que instruyó de orden de S. E. el Capitan General; se le cita y emplaza para que en el término de quince días á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Ancha, trece, piso cuarto, derecha, á fin de que previa la correspondiente notificación, preste su conformidad al mencionado documento ó exponga los reparos que en ello tuviese, y en inteligencia que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar, procediéndose á lo que en justicia correspondiera.

Barcelona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—El T. C. Comandante Fiscal, Joaquin Michel.

ANUNCIO.

VENTA.

El día 2 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, en el despacho del Notario D. Ignacio Ferrer, se subastará y rematará con arreglo al pliego de condiciones formado, una pieza de tierra que era de Agustina Teixidó, situada en el término de Tamarit partida de la *Bassa clasa*.

Para mas informes dirigirse al Procurador D. Francisco Salvany.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO